



NÚMERO: 394 / 2019

RESOLUCIÓN

del Consejero Delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento promovido para la adjudicación del contrato de servicio denominado **“SOPORTE ESPECIALIZADO PARA LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**

ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante Resolución número 213/2019 del Consejero Delegado de la Agencia, de fecha 23 de mayo de 2019, se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, el gasto y el expediente de contratación y se acordó la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado, para la adjudicación del contrato de servicios denominado: **“SOPORTE ESPECIALIZADO PARA LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”** (ECON/000097/2019).

Este contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de soporte que analice la estrategia global de la Comunidad de Madrid en el ámbito de los servicios de comunicaciones, y debe proporcionar las mejores vías de optimización para las condiciones técnicas, económicas y de la actual situación regulatoria.

En fecha 23 de mayo de 2019, se publicó en el Perfil de Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid la convocatoria para la licitación del contrato de servicio mencionado.

Segundo.- Al precitado expediente presentaron oferta las empresas **FOUR RESEARCH GROUP S.L.** y **SAYOS AND CARRERA S.L.**

Tercero.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y examinada la documentación administrativa aportada por las empresas anteriormente citadas, mediante Resolución núm. 244/2019, de 6 de junio del Consejero Delegado de la Agencia, se acordó la admisión a la licitación de ambas empresas.

Cuarto.- Las ofertas presentadas por las empresas admitidas, en relación con los criterios de costes y los criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, son las siguientes, con la puntuación otorgada tras la aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en los Pliegos de Cláusulas



Administrativas que rigen la licitación:

Nº	EMPRESAS	IMPORTE OFERTADO (SIN IVA)	CRITERIO NUMERO 2.1.- Propuesta de mejora en los años de experiencia en los perfiles solicitados en el pliego de prescripciones técnicas	CRITERIO NUMERO 2.2.- Número de horas adicionales ofertadas de consultores en el ámbito de servicio de comunicaciones	TOTAL PUNTUACION
1	FOUR RESEARCH GROUP SL	27.234 € (60 puntos)	Sí todo el equipo solicitado presenta más de 10 años de experiencia (22 Puntos)	244 horas (18 puntos)	100 Puntos
2	SAYOS AND CARRERA SL	32.000 € (51,06 puntos)	Sí todo el equipo solicitado presenta más de 10 años de experiencia (22 Puntos)	120 horas (8,85) puntos)	81,91 Puntos

A la vista del resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados el órgano de contratación acordó clasificar las proposiciones presentadas con el siguiente resultado:

Nº	EMPRESAS
1	FOUR RESEARCH GROUP SL
2	SAYOS AND CARRERA SL

Quinta.- Durante el proceso de adjudicación se ha detectado una deficiencia no subsanable en la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas, emitiendo la Dirección promotora del contrato con fecha 2 de agosto de 2019, informe en el que se pone de manifiesto la imposibilidad de adecuación de los perfiles presentados a las necesidades que se tratan de satisfacer con el contrato, debido a la insuficiente concreción de los requisitos fijados en los Pliegos que rigen la licitación en relación con los perfiles exigidos a los miembros del equipo de trabajo.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) en su cláusula 4 define la composición del equipo prestador del servicio, y literalmente señala que:

“Para la prestación de los servicios objeto del contrato, el adjudicatario conformará un equipo con la cualificación y el perfil técnico mínimos, cuyo cumplimiento se habrá de acreditar antes de la adjudicación del contrato.

El licitador que presente la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación del contrato, deberá aportar el Curriculum Vitae de los miembros del equipo, que deberá presentar debidamente cumplimentados y firmados por la persona que ostente la representación, especificando su cualificación profesional (con detalle de categoría, titulación, formación y actividad profesional).

El equipo adscrito a la ejecución del contrato estará conformado de la siguiente manera:

EQUIPO Y VOLUMEN DE HORAS MÍNIMO DEL SERVICIO DEMANDADO				
Perfiles	Formación Mínima	Experiencia Mínima	HORAS Fase I	HORAS Fase II
Coordinador/ Consultor	Debe estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o grado equivalente	10 años en trabajos relacionados con servicios de consultoría en el ámbito de servicios de comunicaciones, como coordinador de alto nivel técnico	100	100



Consultor	Debe estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o grado equivalente	10 años en trabajos relacionados con servicios de consultoría en el ámbito de servicios de comunicaciones, como consultor especialista en datos	156	150
Consultor	Debe estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o grado equivalente	10 años en trabajos relacionados con servicios de consultoría en el ámbito de servicios de comunicaciones, como consultor especialista en voz y video	156	150
Total			412	400

El equipo asignado por el adjudicatario para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, responderá siempre a los requisitos mínimos que en este pliego se señalan y a las mejoras que, sobre dichos requisitos mínimos, haya ofertado el licitador que resultara adjudicatario.

Durante la ejecución del contrato, la Agencia podrá verificar en cualquier momento la adecuación del equipo a dichas obligaciones.”

En relación al requisito específico de “experiencia mínima”, cabe señalar que la exigencia de este requisito mínimo pretendía garantizar la capacitación de los miembros del equipo de trabajo, en el ámbito de los servicios de comunicaciones, y concretamente referida a los trabajos específicos detallados en la cláusula 3 del PPT donde se define el alcance y descripción de los trabajos a realizar, que expresamente señala que *“El objetivo principal de los **trabajos es la asistencia y soporte especializado** a la Agencia en la definición de la **estrategia global de contratación y planificación de la licitación de servicios de comunicaciones** de la Comunidad de Madrid, aportando conocimiento de mercado y de referencias con similar complejidad”*.

Tal y como ha advertido la Dirección promotora del contrato, esta especialización no se ha reflejado fielmente en la definición de los requisitos mínimos del equipo prestador del servicio (cláusula 4 PPT), donde se hace referencia de forma genérica a trabajos de consultoría (“10 años en trabajos relacionados con servicios de consultoría en el ámbito de servicios de comunicaciones....”), sin que de dicha redacción pueda inferirse de forma inequívoca que la citada experiencia debería estar relacionada con las actividades concretas a realizar en la ejecución del contrato. Esta discrepancia entre unos requisitos definidos de forma genérica y la necesidad de contar con personal de perfiles profesionales especializados, puede generar problemas de interpretación tanto a los licitadores, para la presentación de sus ofertas, como a la propia Agencia a la hora de validar el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

Una vez recibidas las ofertas de los distintos licitadores e iniciada la fase de adjudicación del contrato, se han solicitado los CV de los miembros integrantes del equipo prestador del servicio, poniéndose de manifiesto lo señalado anteriormente, de tal forma que de su análisis podría concluirse que el personal propuesto cumple los requisitos mínimos definidos de forma genérica en la cláusula 4 PPT, pero no se adecúa a los perfiles deseados, entendidos estos como perfiles especializados en las tareas a ejecutar mediante el contrato, o existen dudas razonables sobre su adecuación.

Esta circunstancia puede estar motivada por una manifiesta indefinición de los citados requisitos mínimos, por genéricos, de tal forma que una mayor concreción de los mismos hubiera facilitado igualmente un mayor detalle y precisión de los CV presentados, evitando el riesgo cierto de calificar como no válidos unos perfiles



profesionales que, además de estar capacitados para la prestación del servicio, podrían acreditar su cualificación profesional en los términos pretendidos por la Agencia.

Por otra parte, la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) define los CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, y mediante el subcriterio 2.1 se valorarán los siguientes aspectos:

“Propuesta de mejora en los años de experiencia de los perfiles solicitados en el pliego de prescripciones técnicas.

Puntuación = (Puntuación máxima del sub-criterio) x [S]

S: se define como el porcentaje de aplicación según la mejora se aplique a uno, dos o a todo el equipo prestador del servicio.

100% Si todo el equipo solicitado presenta más de 10 años de experiencia en el ámbito requerido en el pliego de prescripciones técnicas

70% Si dos de los recursos del equipo prestador tiene más de 10 años de experiencia en el ámbito requerido en el pliego de prescripciones técnicas

35% Si uno de los recursos del equipo prestador tiene más de 10 años de experiencia en el ámbito requerido en el pliego de prescripciones técnicas

Por tanto, todo lo señalado anteriormente respecto a la cualificación profesional de los miembros del equipo prestador del servicio, es trasladable al proceso de valoración de las ofertas, ya que los dos licitadores han obtenido la totalidad de los puntos asignados a este subcriterio (22 puntos), pero a la vista de los CV presentados, no puede garantizarse el homogéneo entendimiento de los requisitos mínimos solicitados.

En conclusión, tal y como ha informado la Dirección que ha promovido el expediente en fecha 2 de agosto del presente año, ni el proceso de valoración de las ofertas ni la validación de los CV presentados, en cuanto a los requisitos mínimos exigidos al equipo prestador del servicio, goza de las garantías jurídicas suficientes, estando motivada esta circunstancia única y exclusivamente en una insuficiente concreción de los citados requisitos en los Pliegos que rigen este procedimiento, lo que se traduce en un defecto de las normas que rigen el contrato claramente no subsanable, existiendo por todo ello dudas razonables sobre el cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de trato a los licitadores exigible a todo procedimiento de contratación.

Segundo.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de aplicación al presente contrato, regula la facultad de desistir del procedimiento de adjudicación, con carácter previo a la formalización del contrato, fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En relación con el desistimiento el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: *“se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la*



adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”. En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018, y la Resolución 497/2019 dictada en el recurso 326/2019».

Por tanto, el desistimiento no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige, como señala el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación, circunstancias que concurren en el presente caso tal y como se ha expuesto en el fundamento de derecho primero.

Las prescripciones técnicas han de proporcionar a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación, tal y como reconoce el artículo 126 de la LCSP. Concurren en el presente procedimiento las circunstancias previstas en la Ley de “infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato”, como son las relativas a la redacción de los pliegos, pues la defectuosa redacción de la cláusula reguladora de los requisitos mínimos exigidos al equipo prestador del servicio, conduce a un resultado claramente antijurídico como es la adjudicación del contrato con posible vulneración de los principios de no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.

Por lo expuesto en el fundamento primero, existen motivos suficientes por los que no se considera procedente continuar con el procedimiento, y que sea razonable y se ajuste plenamente a derecho la decisión de no adjudicar el contrato, en aras de garantizar los principios de buena administración, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores que deben presidir la gestión pública, y evitar que se produzca lesión de derechos, por lo que resulta procedente desistir del procedimiento.

En virtud de los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas de conformidad con el artículo 10.8.2 b) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

RESUELVO:

Acordar el **desistimiento del procedimiento promovido por procedimiento abierto simplificado abreviado, para la adjudicación del contrato de servicio denominado “SOPORTE ESPECIALIZADO PARA LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**, por los motivos expuestos en la presente resolución, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección promotora del contrato en fecha 2 de agosto de 2019.



Hacer pública esta resolución en el Perfil de Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

**El Consejero Delegado de la Agencia
para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid**

Fdo.: Blas Labrador Román



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **103771720347880018728**